

CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2023-0031

Referencia: Acta nro. ESPE-CA-CSE-2023-010, sesión de 21 de abril de 2023

El Consejo de Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 355 de la Carta Magna establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;* en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley (...)”;*

Que, el literal a) del artículo 13 de la LOES señala, como una de las funciones del Sistema de la Educación Superior: *“(...) a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...)”;*

Que, el artículo 119 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE señala: *“Procedimiento para modificación de registro de calificaciones o asistencias.- El profesor podrá solicitar hasta 30 días plazo, posteriores a la fecha fijada en el calendario académico para el ingreso de una calificación o asistencias al sistema académico, al director de carrera que corresponda, la autorización para poder modificar calificaciones o asistencias, en casos de error manifiesto o recalificación de alguno de los medios de evaluación, justificando por escrito los motivos que dieron lugar para ello. Pasados los 30 días y hasta por sesenta días, la autorización la emitirá el consejo de carrera. Pasados 60 días, podrá autorizar el Consejo Académico”;*

Que, mediante memorando nro. ESPE-AJR-2017-0834-M, de fecha 03 de septiembre de 2017, suscrito por el Dr. Érick Vicente Galarza León, Coordinador Jurídico de ese entonces, dirigido al Tcrn. Humberto Anibal Parra Cárdenas Vicerrector Académico General, Subrogante, en su parte pertinente menciona: *“(...) Por los antecedentes expuestos, (i) el Consejo Académico y el Vicerrector Académico General, no son competentes para el conocimiento y autorización de*

ingreso de calificaciones atrasadas; de igual manera (ii) en el rango de los quince días establecidos en el artículo 120 del Reglamento, será según sea el escenario, tanto el Director de Departamento, así como el Consejo de Departamento, quienes autoricen el ingreso de calificaciones parciales al sistema y, (iii) posterior a dicho rango de quince días, serán los Directores de Carrera quienes conozcan y emitan la respectiva autorización. (...)”.

Que, mediante memorando nro. ESPE-UAJR-2022-1020-M, de fecha 16 de septiembre de 2022, suscrito por el Dr. Jean Mijail Ramírez Medina, Mgtr., Coordinador Jurídico, dirigido al Tcrn. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector de Docencia, en su parte pertinente menciona: “(...) *En el caso que nos ocupa se trata de una omisión de registro de calificaciones de asignaturas por causas injustificadas, debido a que ni los informes de los señores profesores, ni sus solicitudes justifican en forma motivada las razones que les impidieron realizar el registro de las notas del estudiante durante dos períodos académicos que ya se encuentran cerrados, por lo tanto esta Unidad Jurídica recomienda que se proceda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, y que el señor Director de Departamento dentro de sus competencias disponga se realice el procedimiento dispuesto en dicha norma a fin de que de que los docentes registren las calificaciones que se omitieron registrar y que no se haya justificado por parte de los docentes en forma motivada la razón de esta omisión, no atribuible al estudiante (...)*”

Que, mediante memorando nro. ESPE-CPAFD-2023-0064-M, de fecha 31 de marzo de 2023, suscrito por el Lcdo. Oswaldo Jeovanny Ortiz A, PhD. Director de la Carrera de la Actividad Física, Deporte y Recreación "CAFDER" y de la Carrera de Pedagogía de la Actividad Física y Deporte "PAFDER", dirigida al Tcrn. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD. Vicerrector de Docencia, menciona: “*Para finiquitar procesos de graduación en el periodo 202051 se aplicó el examen de fin de carrera a los estudiantes de último nivel de esa promoción. Algunos de ellos, si bien, rindieron dicho examen, no obstante, por varias razones no alcanzaron a graduarse. Durante ese desfase, por error, dichos estudiantes no constaron en los listados del examen de fin de carrera enviados a la Unidad de Admisión y Registro, por lo cual, la UAR no procedió a matricularlos y por ende, sus calificaciones inherentes al examen de fin de carrera (período 202251) no se reflejan en sus mallas curriculares actualizadas (...)*”.

Que, mediante memorando nro. ESPE-VDC-2023-1648-M, de fecha 04 de abril de 2023, suscrito por el Tcrn. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD. Vicerrector de Docencia, dirigido al Lcdo. Oswaldo Jeovanny Ortiz A, PhD. Director de la Carrera de la Actividad Física, Deporte y Recreación "CAFDER" y de la Carrera de Pedagogía de la Actividad Física y Deporte "PAFDER", menciona: “*agradeceré a usted señor Director, se sirva remitir a este Vicerrectorado en la brevedad posible, un informe motivado con los antecedentes, desarrollo, conclusiones y recomendaciones, respecto a la situación académica de los diez señores estudiantes de la carrera de Pedagogía de la Actividad Física y Deporte (examen de fin de carrera), con la finalidad de disponer se realice el análisis pertinente, para continuar con el trámite reglamentario correspondiente, en virtud de que el período académico SII-2022, actualmente se encuentra cerrado*”.

Que, mediante informe s/n, y sin fecha, suscrito por el Lcdo. Oswaldo Ortiz Aldeán Ph.D Director Carrera Pedagogía de la Actividad Física y Deporte, en su parte pertinente menciona: “**CONCLUSIONES.** *Por un error involuntario, los estudiantes no alcanzaron a matricularse en las fechas programadas. Las calificaciones inherentes al examen de fin de carrera de un grupo de estudiantes, quienes están próximos a graduarse, no se reflejan en sus mallas curriculares*

actualizadas. *Rendir el Examen de Fin de Carrera, constituye un requisito primordial y obligatorio para el proceso de graduación de los estudiantes de los últimos niveles. RECOMENDACIÓN. Me permito recomendar Sr. Vicerrector, su autorización para que la Unidad de Admisión y Registro proceda a matricular a los estudiantes de la PAFDE (...) en el NRC: 10499 y registrar sus notas, correspondientes al Examen de Fin de Carrera período 202251 (...).*

Que, mediante memorando nro. ESPE-VDC-2023-1840-M, de fecha 18 de abril de 2023, suscrito por el Tcrn. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD. Vicerrector de Docencia, dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD. Vicerrector Académico General, menciona: *“Por medio del presente, me permito solicitar a usted mi Coronel, se digne disponer a quien corresponda, para que el Consejo Académico, autorice la apertura del período académico SII-2022 (202251) que actualmente se encuentra cerrado, con la finalidad de realizar el registro de matrícula del examen de fin de carrera (requisito obligatorio para el proceso de graduación) en el período académico mencionado, de los estudiantes de la carrera de Pedagogía de la Actividad Física y Deporte”.*

Que, en sesión extraordinaria del Consejo Académico de 21 de abril de 2023, al tratar el primer punto del orden del día, se conoció respecto a la solicitud apertura del período académico SII-2022 (202251) con la finalidad de realizar el registro de matrícula del examen de fin de carrera de los estudiantes de la carrera de Pedagogía de la Actividad Física y Deporte, y luego del análisis de la documentación respectiva, los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto;

Que, mediante oficio nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-12165 de 21 de octubre de 2021, suscrito por el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que: *“(...) se designa al señor **CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD**, como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE (...)*; y,

Que, el artículo 33, literal a) del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, señala que el Consejo Académico tiene como atribuciones en el ámbito de docencia: *“Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia; (...) Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad”.*

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1.- Autorizar la apertura del período académico SII-2022 (202251) y proceder al registro de matrícula del examen de fin de carrera de los 10 (diez) estudiantes de la carrera de Pedagogía de la Actividad Física y Deporte, conforme el siguiente detalle:

ORD	ID	APELLIDOS Y NOMBRES
1	L00384152	Bohórquez Tunala, Angelo Franc
2	L00384175	Caiza Caiza, Dennis Fabricio
3	L00368469	Columba Fernandez, Cristhian

4	L00384135	Frías Ramírez, Jeniffer Stefan
5	L00368549	Gualotuña Flores Bryan Roberto
6	L00384204	Lara Folleco Jefferson Oswald
7	L00384189	Lugmania Chinchero, Maxuri Dayana
8	L00055724	Tipán Gualle, Pablo Daniel
9	L00384177	Hidalgo Criollo, Henry Santiago
10	L00374173	Freire Anaguano Jean Carlos

Art. 2.- Una vez habilitada la matrícula de los estudiantes indicados en el artículo precedente, se deberá proceder al trámite para el ingreso tardío de notas, conforme el procedimiento que se estipula el artículo 125 del Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, ratificado mediante criterio jurídico emitido mediante memorando nro. ESPE-AJR-2017-0834-M, de fecha 03 de septiembre de 2017, suscrito por el Dr. Érick Vicente Galarza León Coordinador Jurídico, mismo que menciona: “(...) *Por los antecedentes expuestos, (i) el Consejo Académico y el Vicerrector Académico General, no son competentes para el conocimiento y autorización de ingreso de calificaciones atrasadas; de igual manera (ii) en el rango de los quince días establecidos en el artículo 120 del Reglamento, será según sea el escenario, tanto el Director de Departamento, así como el Consejo de Departamento, quienes autoricen el ingreso de calificaciones parciales al sistema y, (iii) posterior a dicho rango de quince días, serán los Directores de Carrera quienes conozcan y emitan la respectiva autorización. (...)*”; y corroborado, mediante memorando nro. ESPE-UAJR-2022-1020-M, de fecha 16 de septiembre de 2022, suscrito por el Dr. Jean Mijail Ramírez Medina, Mgtr., Coordinador Jurídico, que en su parte pertinente menciona: “(...) *En el caso que nos ocupa se trata de una omisión de registro de calificaciones de asignaturas por causas injustificadas, debido a que ni los informes de los señores profesores, ni sus solicitudes justifican en forma motivada las razones que les impidieron realizar el registro de las notas del estudiante durante dos períodos académicos que ya se encuentran cerrados, por lo tanto esta Unidad Jurídica recomienda que se proceda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, y que el señor Director de Departamento dentro de sus competencias disponga se realice el procedimiento dispuesto en dicha norma a fin de que de que los docentes registren las calificaciones que se omitieron registrar y que no se haya justificado por parte de los docentes en forma motivada la razón de esta omisión, no atribuible al estudiante (...)*”.

Art. 3.- Del control de cumplimiento de la presente resolución se encarga al Vicerrector de Docencia; Directora de la Unidad de Admisión y Registro; y, al Director de Carrera.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE, el 21 de abril de 2023.

CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO